



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/09/07/2019-I

| | | | |
|--------|---------------------|--------|---|
| Fecha: | 09 de julio de 2019 | Lugar: | Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020 |
|--------|---------------------|--------|---|

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| Nombre | Unidad Administrativa | Firma |
|---------------------------------------|---|-------|
| Lic. Rocío Cuesta Solano. | Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. | |
| Lic. Mario Humberto Delgado González. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública. | |
| Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel | Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia. | |

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100304519



I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

“Solicito la dirección de cada una de las 100 universidades para el Bienestar Benito Juárez García (UBBJ), así como los recursos públicos que se le han destinado a cada una de ellas desglosado por concepto, fecha y monto de cada transferencia o depósito. Asimismo solicito el comprobante, nota, certificado, emisión o documento que avale la entrega de los recursos.”(SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

“En relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en su Anexo 17 (Erogaciones para los jóvenes), Ramo 11, en el rubro de Educación Superior, se etiquetaron los recursos para el Programa de mérito, al respecto y toda vez que la Dirección General de Educación Superior Universitaria es la responsable de la ejecución del recurso, corresponde a dicha Unidad Administrativa informar sobre el ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que, la Secretaría de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

Al respecto, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP; 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya



referido; se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora Raquel Sosa Elízaga, persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, cuya presentación se pone a disposición del particular.

Finalmente, no omito mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados, referentes al Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, serán públicos.”(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/09/07/2019-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR “BENITO JUÁREZ GARCÍA” QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100304519, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/09/07/2019-I

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO FOLIO: 0001100310019

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Solicito que se informe el monto de la asignación presupuestaria para cada una de los 100 planteles de la Universidades para el Bienestar Benito Juárez García” (SIC).

Información Complementaria: *“Puntualmente pido el desglose del monto total asignado a cada una de las 100 universidades es decir, ¿qué monto será asignado a construcción, cuál a pago de profesores, cuál a mobiliario, etcétera?”(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

“En relación al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos, sin obligación alguna de generar documentos ad hoc para atender la solicitud de mérito, hago de su conocimiento que previo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subsecretaría de Educación Superior, no se localizó documento alguno con las características requeridas por el solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en su Anexo 17 (Erogaciones para los jóvenes), Ramo 17, en el rubro de Educación Superior, se etiquetaron los recursos para el Programa de mérito, al respecto y toda vez que la Dirección General de Educación Superior Universitaria es la responsable de la ejecución del recurso, corresponde a dicha Unidad Administrativa informar sobre el ejercicio de los mismos.

Cabe señalar que, la Secretaría de Educación Pública, tiene prevista la emisión de un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar “Benito Juárez García”, mismo que por encontrarse en un proceso de revisión y deliberación, no se cuenta aún con una versión definitiva que pueda hacerse pública, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el criterio 20/13 emitido por el INAI, en el que se advierte que en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una



determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité declare formalmente su inexistencia.

Al respecto, con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la LFTAIP; 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la LGTAIP y en relación al criterio 14/17 emitido por el citado órgano garante, el cual señala que la inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, así como el criterio 20/13 ya referido; se solicita que el Comité de Transparencia de la SEP declare la **inexistencia** del documento antes descrito.

Asimismo, en aras de privilegiar la transparencia y el derecho a la información, el solicitante podrá consultar elementos relacionados con su consulta, en la Conferencia de prensa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, del 28 de mayo de 2019, disponible en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-28-de-mayo-de-2019-201853>, en la cual interviene la doctora Raquel Sosa Elízaga, persona instruida por el C. Presidente de la República, para coordinar la puesta en marcha de las Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", cuya presentación se pone a disposición del particular.

Finalmente, no omitió mencionar que la Subsecretaría de Educación Superior, reitera su compromiso de transparentar y privilegiar el acceso a la información, así como a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia que la ley de la materia establece, por lo que una vez que se tengan los documentos solicitados, referentes al Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", serán públicos."(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Un instrumento jurídico para la creación de un organismo descentralizado, con el que se definirá la naturaleza jurídica y operación del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García".

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/09/07/2019-I.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN INSTRUMENTO JURÍDICO PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON EL QUE SE DEFINIRÁ LA NATURALEZA JURÍDICA Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA" QUE ES



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/09/07/2019-I

SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100310019, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.